

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SUED-8 FASE 1ª DE TORDESILLAS

I. OBJETO Y RÉGIMEN DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras de Urbanización del SUED-8 Fase 1ª de Tordesillas, con sujeción al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Miguel Ángel Rodríguez Martín, aprobado por la Administración, así como, en su caso, las derivadas de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 202 y 217 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

El Reglamento (CE) nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 de la Comisión Europea que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, establece para este tipo de contrato los códigos siguientes

CPV: 45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

CPA: 42 Obras de ingeniería civil y trabajos de construcción para obras de ingeniería civil.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

A efectos de lo previsto en los artículos 22 y 93 de la LCSP, la contratación de las obras de urbanización están incluidas en el Proyecto de Actuación del Sector 8, "Avenida de León", aprobado definitivamente el 14 de diciembre de 2008 y se lleva a cabo porque la Corporación carece de medios personales y materiales necesarios para su ejecución.

3. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1. Calificación del contrato. El contrato a que se refiere este Pliego es de obras, de acuerdo con el artículo 6 de la LCSP.

3.2. Régimen jurídico del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LCSP, el referido contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo

dispuesto en el presente Pliego de cláusulas Administrativas y en la normativa vigente en materia de contratación administrativa local integrada por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no resulte derogado por la LCSP; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo que no se halle derogado por la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del Proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y las cláusulas de éste se considerarán parte integrante de aquél.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en este pliego, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 76 LCSP, se estima en 677.966,10 euros.

5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto de gasto máximo del contrato, que servirá de base a la licitación, asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y DIEZ CENTIMOS (677.966,10) IVA excluido. La cuota correspondiente al IVA asciende a 122.033,90 euros. Total: 800.000,00 euros

Los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien rebajarlo en su cuantía. No serán válidas aquellas proposiciones que excedan del precio base de licitación o que contengan cifras comparativas con otras más ventajosas

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender a las obligaciones económicas que derivan para el Ayuntamiento de Tordesillas del cumplimiento del contrato, existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la partida 150/600.06 del Presupuesto vigente para 2011.

7. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por el órgano de contratación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente contratación no habrá revisión de precios, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del adjudicatario. Y será requisito indispensable acreditar el pago de dichos gastos antes de la formalización del correspondiente contrato.

El importe total de los gastos por publicidad ascenderá como máximo a 1.000 €.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo señalado en el Proyecto, el plazo máximo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente (artículo 197.2 LCSP).

11. PERFIL DE CONTRATANTE

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" (artículo 42 LCSP), podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.tordesillas.es

12. GARANTÍAS

Provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LCSP, no se exige garantía provisional para tomar parte en la licitación.

Definitiva: El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, por alguno de los medios establecidos en el artículo 84 de la LCSP.

II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme lo previsto en el artículo 122 de la LCSP, la adjudicación de esta contratación se realizará por procedimiento ABIERTO, y la tramitación de éste será ordinaria.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

14. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad u objeto social tenga relación directa con el objeto de este contrato, según resulta de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP y acrediten la siguiente clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, categoría C y Grupo E, Subgrupo 1, categoría C

Los licitadores deberán haber obtenido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas la clasificación exigida.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44,47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

15.1. Documentación.

El licitador que desee tomar parte en el presente procedimiento deberá presentar su proposición conforme al modelo que se recoge en el Anexo I acompañado de tres sobres, todos cerrados y firmados por él mismo o persona que le represente, con la documentación que más adelante se especifica, en los que se indicará el **nombre o razón social y dirección del licitador**, el título del procedimiento en el que se participa ("PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SUED-8 FASE 1ª DE TORDESILLAS"), todo ello de forma legible, y la denominación de los sobres, que será la siguiente:

- Sobre "A": "Documentación Administrativa".
- Sobre "B": "Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática".
- Sobre "C": "Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor".

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

15.2- Plazo y lugar de Entrega:

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tordesillas (Plaza Mayor, 1, CP 47100 Tordesillas) en horario de atención al público (9 a 14 horas), durante el plazo de **veintiséis días naturales** contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, bien directamente o por correo.

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo, dentro del plazo expresado en el anuncio, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones si son recibidas en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Asimismo, transcurridos diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finaliza el plazo para presentar las proposiciones, no se admitirá ninguna enviada por correo.

En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, quedará prorrogado automáticamente al primer día hábil siguiente.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

15.3.-Presentación de ofertas:

La documentación debe presentarse en original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

La falta de presentación de los documentos relacionados, podrá determinar la no apertura de la proposición económica y en su caso, la exclusión del licitador.

Con la presentación de proposiciones se presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego, en su totalidad sin salvedad alguna.

15.4.- Contenido:

15.4.1.- Sobre “A”: Se titulará “**Documentación administrativa**”.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario. Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (21 RGLCAP).

La capacidad de obrar de las **empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican, en función de los diferentes contratos, en el Anexo I del RGLCAP.

La capacidad de las **restantes empresas extranjeras** se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por Letrado en ejercicio, Secretario General del Ayuntamiento o Técnico licenciado en Derecho del Ayuntamiento y fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (art. 21 del RGLCAP). Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º. Clasificación. Las Empresas o Sociedades que participen en la presente licitación deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, mediante la **clasificación**, acompañada de una declaración expresa responsable sobre la vigencia de la clasificación.

La clasificación exigida es la siguiente:

Grupo G, Subgrupo 4, categoría C y

Grupo E, Subgrupo 1, categoría C

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La Mesa de Contratación o, en su caso, el Órgano de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle la presentación de otros complementarios (art. 71 LCSP)

4º Declaración expresa responsable, con arreglo al modelo que se establece en el Anexo II de este Pliego, de no estar incluido el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el **artículo 49** de la LCSP, en relación con las situaciones indicadas en sus distintas letras. Esta declaración podrá otorgarse ante Autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá **expresamente** la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las **obligaciones tributarias** (del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento de Tordesillas) y con la **Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba inexcusablemente ser presentada antes de la adjudicación por quien vaya a resultar adjudicatario del contrato.

Asimismo, los licitadores deberán presentar declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicatario, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

5º Compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresarios, en su caso. En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una **unión temporal**, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, cumpliendo para su admisión a la licitación todos los requisitos exigidos en el artículo 24 del RGLCAP, e indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada uno de ellos, y designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

6º Las Empresas Extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además, deberán acompañar la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. Tal como prevé el artículo 124 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

8º Escrito firmado por quien ha formulado la proposición en el que se haga constar el número de teléfono, el número de FAX y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que, en su caso, sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

9º Una relación pormenorizada de todos los documentos incluidos en este sobre.

15.4.2.- Sobre “B” Se subtitulará **“Proposición económica y Documentación cuantificable de forma automática”**.

a) Dicho sobre contendrá la **Proposición económica** debidamente fechada y firmada, debiéndose ajustar al modelo que figura como Anexo III a este Pliego.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta

b) Se incluirán, asimismo, en el Sobre "B" los documentos que sean precisos para permitir a la Mesa de Contratación la valoración de los demás criterios cuantificables de forma automática.

15.4.3.- Sobre "C" Se subtitulará "**Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor**".

Se incluirán en este sobre aquellos documentos que resulten precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

16.1. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

A) Oferta económica (hasta 70 puntos).

La valoración de cada oferta, hasta un máximo de 70 puntos, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{PV} \times 70}{\text{PO}}$$

PO = Precio ofertado por cada licitador.

PV = Precio de la oferta más ventajosa.

B) Ampliación del plazo de garantía: Máximo 10 puntos

Se valorará la ampliación en el plazo de garantía de la obra en los siguientes términos:

- Oferta de ampliación máxima de 4 años: 10 puntos.
- Oferta de garantía legal de 1 año: 0 puntos.
- Oferta intermedia: puntuación proporcional.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, la oferta realizada adquirirá carácter contractual, sin que ello pueda representar para la Administración incremento económico alguno con cargo al citado contrato

C) Reducción del plazo de ejecución: Máximo 5 puntos

Se valorará la reducción justificada del plazo de ejecución en los siguientes términos:

- Oferta con mayor reducción justificada de plazo: 5 puntos.
- Oferta sin reducción de plazo o con reducción no justificada: 0 puntos.
- Oferta intermedia: puntuación proporcional.

Se valorará la reducción del plazo total de la obra en función del estudio realizado sobre la ejecución del proyecto. En el supuesto de que no estuviera suficientemente justificada la reducción, se valorará con 0 puntos dicho apartado.

Se considerará como desproporcionado una disminución del plazo por encima del 20% del señalado en el Proyecto, sin perjuicio de su posible justificación por el licitador y valoración de la misma mediante los informes técnicos que resulten pertinentes. El plazo propuesto por cada licitador debe ser coherente con el plan de trabajo presentado.

A efectos de valoración de las circunstancias antedichas todos los meses se considerarán de 30 días

16.2. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

Se valorarán las mejoras que guarden relación directa con el objeto de la presente contratación, debidamente cuantificadas y valoradas económicamente, hasta un máximo de 15 puntos

Dichas mejoras ofertadas por los licitadores, podrán referirse a la calidad de los materiales, las características estéticas o funcionales de las obra o a otras mejoras adicionales. De ser presentadas por los licitadores, éstos deberán precisarlas con descripción clara y concisa de calidades y demás elementos necesarios para su identificación y cuantificación y deberán tener relación directa con el objeto del presente contrato de modo que pasarán a formar parte integrante del inmueble objeto de la presente licitación

Asimismo, dichas mejoras deberán valorarse económicamente por el licitador, sin perjuicio de la valoración, que de acuerdo con las descripciones técnicas aportadas, pudiera realizar posteriormente la Mesa de contratación de acuerdo con los precios vigentes del mercado. En la valoración económica de dichas mejoras por el licitador se entenderán incluidos: ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA, así como cualesquiera otros gastos o impuestos

- a) Calidad de los materiales: hasta 5 puntos.
- b) Características estéticas o funcionales: 5 puntos.
- c) Otras mejoras adicionales: hasta 5 puntos.

17 OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP tendrán la consideración de ofertas desproporcionadas o anormales las proposiciones económicas en las que su porcentaje de baja exceda en 10 puntos porcentuales, cuando menos, al promedio aritmético de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas. En tales supuestos se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 de LCSP.

Cuando la Mesa de Contratación identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionado o anormal según el párrafo anterior, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

18. MESA DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

De acuerdo con ello conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Presidente:

- Alcaldesa-Presidenta de la Corporación o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Los Concejales portavoces de los grupos políticos municipales.
- El Arquitecto superior Municipal
- El Secretario del Ayuntamiento
- La Interventora municipal.
- Un funcionario/a de la Corporación que actuará como Secretario.

19. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por

ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

20. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EXAMEN DE LAS OFERTAS:

20.1. Apertura sobre A y calificación de la documentación (arts. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y 22, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE A 'DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA'.

A los efectos de la expresada calificación, se procederá a la apertura de los sobres 'A' y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados si estuvieran presentes o, en otro caso se les concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, la proposición no será admitida a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de 5 días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

20.2.- Apertura de proposiciones

PRIMER ACTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

El quinto día hábil posterior al de apertura del sobre A, la Mesa de Contratación, se constituirá de nuevo en sesión pública (en el lugar, fecha y hora indicada en el anuncio de licitación publicado en el BOP) y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, valorará dicha documentación realizando pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, sobre los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el mismo acto, procederá a la apertura y examen del SOBRE "C". "DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR", correspondientes a los licitadores admitidos.

A continuación, la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los sobres "C" a informe/s de los servicios técnicos municipales correspondientes, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmula.

SEGUNDO ACTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa en acto público, (en el lugar, fecha y hora indicada en el perfil del contratante) dará a conocer el resultado de dicha evaluación.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre "B", "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA", de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en los mismos. El acto público de apertura del sobre 'B' se celebrará en el lugar, fecha y hora indicado en el perfil del contratante.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles

TERCER ACTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los sobres "B" a informe de los servicios técnicos municipales correspondientes para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

La Mesa de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas, dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

21. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS,

21.1. El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios señalados en la cláusula 15.

21.2. La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados,

considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP.

En tal supuesto se acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración,

21.3. Antes de proceder a la adjudicación, el órgano de contratación podrá renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

21.4. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

1º Certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de **encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**. Se entiende que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

No obstante cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable

2º Justificante de **estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo**, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

3º Resguardo acreditativo de haber constituido una **garantía definitiva del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación**, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global en los términos establecidos en el artículo 86 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la LCSP y su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

4º En el caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentarse certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

21.5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

22.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, pudiendo declarar desierta la licitación si ninguna oferta resulta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

22.2. La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP.

22.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 135.3 y 145.2 de la LCSP, siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

22.4. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y términos previstos en el artículo 135.4 de la LCSP.

La adjudicación del contrato deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato.

Asimismo, no podrá declararse desierta la presente licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.1. El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27 LCSP), que se realizará en documento administrativo no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se

reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 140.1, 2 y 3 LCSP).

23.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato administrativo en la forma y plazo previstos en la normativa sobre contratación y en el presente Pliego, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la garantía definitiva y dejará sin efecto la adjudicación realizada a su favor, procediendo a recabar la documentación a la que hace referencia el artículo 135 de la LCSP al siguiente licitador mejor colocado en la clasificación de ofertas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

23.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

23.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincias un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

En los casos a que se refiere el artículo 137.2 LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

24. RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica seleccionada, podrá ser retirada por los licitadores, transcurridos dos meses desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato y durante el plazo de quince días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que se hayan formulado reclamaciones o recursos o exista alguna incidencia administrativa. Si transcurrido el indicado plazo la documentación no hubiese sido retirada, la Administración procederá a su destrucción.

III. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios, salvo en los supuestos de fuerza mayor previstos legalmente y sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

26. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en este procedimiento licitatorio, implica la aceptación del interesado, salvo que el mismo haga manifestación expresa en contra y proceda conforme a la normativa de aplicación, de que sus datos personales sean utilizados y publicados en boletines oficiales y tablón de anuncios del Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo de contratación diseñado por la LCSP, o aquellos que sean de interés para este procedimiento; así como facilitados en los casos que proceda legal o reglamentariamente a los órganos de fiscalización, Registros de Contratos Públicos, la Hacienda Pública, y particulares.

27. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al Contratista el Director Facultativo de las obras y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2 RGLCAP).

28. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación, conforme al artículo 41 LCSP, podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección Facultativa de las obras.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El Responsable del contrato designado será comunicado al contratista por la Administración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, y dicho Responsable del contrato procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la realización de los trabajos serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

29. DIRECTOR DE LAS OBRAS

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

30. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Administración designará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre. Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, dichas funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del Contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección facultativa.

31. DELEGADO DE OBRA DEL CONTRATISTA

Se entiende por “Delegado de obra del Contratista” la persona designada expresamente por el Contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

El Delegado, en el caso de que así se exija, deberá tener la titulación de arquitecto técnico, o experiencia acreditada en la ejecución de obras similares a la que es objeto de contratación

La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

32. AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.

En el plazo de cinco días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra, exigido en el artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista, con la asistencia, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud. Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el Ayuntamiento, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al Ayuntamiento y a la autoridad laboral.

33. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROGRAMA DE TRABAJO

33.1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por aquél previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

33.2. Programa de Trabajo

El Contratista deberá presentar un Programa de Trabajo en el plazo de quince días, contados desde la fecha de formalización del contrato, que deberá ser aprobado por la Administración en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP.

Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo se entenderán como integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

34. LIBRO DE ÓRDENES

El “Libro de órdenes” será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

35. LIBRO DE INCIDENCIAS

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias”, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

36. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS

36.1. Una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud, se determinará por la Alcaldía-Presidencia, previa a la oportuna notificación a los interesados, el día en que se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, en todo caso, en el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP, levantando a tal efecto la oportuna acta.

36.2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla,

y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

36.3. Si el contratista no presentase el Plan de Seguridad y Salud o no acudiere, sin causa justificada, al acto de la comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, que puede suponer la resolución del contrato, tal y como establece el art. 220 de la LCSP.

36.4. Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a las normas generales de la LCSP y RGLCAP, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto.

36.5. Previa solicitud razonada y motivada del contratista e informe favorable de la dirección de obra, el órgano competente de contratación, discrecionalmente, y siempre que el retraso no fuere producido por motivos imputables a aquél y ofreciere cumplir sus compromisos, podrá acordar las prórrogas correspondientes en la ejecución del contrato, sin que en ningún caso dé lugar a revisión de precios.

IV. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA

37. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

37.1. Los derechos y obligaciones derivados del contrato formalizado podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente de forma expresa el órgano de contratación, el contratista cedente haya ejecutado al menos, un 20 por 100 del precio de contrato y el cesionario tenga la capacidad exigida en este Pliego para formular proposiciones en la licitación. Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública a costa del cesionario, quedando subrogado éste en los derechos y deberes del cedente.

37.2. El adjudicatario del contrato podrá subcontratar la ejecución parcial del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 50 por 100 del precio del contrato.

Será requisito para la celebración del subcontrato que el adjudicatario dé conocimiento previo y por escrito al Ayuntamiento y señale las partes de la obra a realizar por subcontrata.

37.3.- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 de la LCSP

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, en la forma prevista en los artículos 194,195, 202 y 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP.

39. OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS

39.1. Las obras accesorias o complementarias no se considerarán incluidas en el objeto del contrato ni, consiguientemente, podrán incorporarse como modificación del mismo.

39.2. Estas obras serán objeto de contratación diferenciada con arreglo a los procedimientos y formas legalmente admitidos.

No obstante, cuando por circunstancias imprevistas sea necesaria su ejecución y su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de su aprobación, podrán ser adjudicadas al contratista de la obra principal con los precios correspondientes a las unidades de obra incluidas en el proyecto adjudicado originariamente y, para las restantes, los precios se fijarán de forma contradictoria.

En todo caso será requisito necesario para adjudicación de las obras al contratista de la obra principal la imposibilidad de la separación técnica o económica respecto de las incluidas en el contrato originario sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución; que estén formadas, al menos, en un 50% del presupuesto, por unidades de obra del contrato principal y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20% del precio primitivo del contrato.

39.3.- Si el importe de las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto adjudicado excede del porcentaje señalado o no concurren los restantes requisitos, habrán de ser objeto de contratación independiente.

40. CERTIFICACIONES DE OBRA

40.1. Las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada serán expedidas mensualmente por el facultativo Director de ésta.

40.2. El contratista tendrá derecho al abono de las certificaciones libradas y los pagos de éstas tendrán el carácter de “pagos a cuenta”.

40.3. También podrán ser objeto de certificación, previa autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en los artículos 155 y 156 del RLCAP. Y con exigencia de garantía para asegurar los pagos, las operaciones preparatorias necesarias y

directamente relacionadas con la ejecución del contrato como instalaciones, acopio de materiales, maquinaria pesada adscrita a la obra, etc.

41. DERECHOS DEL CONTRATISTA

41.1. El contratista tendrá derecho a:

a) Al abono de las certificaciones en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de su expedición.

c) Al abono de los intereses de demora en el pago de las certificaciones en la forma prevista en la LCSP.

d) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.

e) A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.

f) A percibir los intereses de demora en el pago del saldo de la liquidación en la forma prevista en el artículo 200 la LCSP.

g) A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibida la obra, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

h) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de las obras en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.

i) A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista.

Estas indemnizaciones precisarán de la instrucción de un expediente, que se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de contratación previo informe del Director facultativo de la obra.

j) A la cesión del contrato en los términos señalados en este pliego.

k) A subcontratar parcialmente las obras conforme se indica en este pliego.

l) A la prórroga del plazo de ejecución en los términos establecidos en la LCSP.

m) A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.

n) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 206 y 220 de la LCSP.

410.2. Los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera que señale.

42. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

42.1. Obligaciones del contratista.

Sin perjuicio de otras establecidas en este Pliego, el contratista tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Director facultativo de la obra, en interpretación técnica de éstos documentos.
- b)** Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la recepción de la obra.
- c)** Aceptar las modificaciones de obra que no superen en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.
- d)** Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra.
- e)** No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizadas por el órgano de contratación, con las consecuencias que a tal efecto se indican en este pliego.
- f)** Ejecutar el contrato a su “riesgo y ventura”, salvo los casos de fuerza mayor.
- g)** Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.
- h)** Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- i)** Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- j)** Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
- k)** El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras que fuesen necesarios.

42.2. Sanciones por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial fijado para la presentación del plan de seguridad y del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, teniendo la Administración la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

42.3. Responsabilidades del contratista.

El contratista será responsable:

- a) De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- b) De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en el plazo de 15 años siguientes a la finalización del plazo de recepción.
- c) Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la ejecución de las obras.

V. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

43. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

43.1. Serán causas de resolución las señaladas en los artículos 206 y 220 de la LCSP.

43.2. Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución

de la obra que haga presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la escala recogida en el artículo 196.4 de la LCSP.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga la ejecución del mismo con imposición de nuevas penalidades.

43.3.- La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista, en los términos exigidos por el artículo 197 de la LCSP.

44. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO

El contrato se extinguirá de forma normal con la terminación de la ejecución total de la obra contratada, de conformidad con el proyecto que haya servido de base para su ejecución.

45. RECEPCIÓN DE LA OBRA

45.1. Terminadas las obras se procederá a su recepción por el facultativo designado por el Órgano de Contratación, con asistencia del contratista, lo que se formalizará en un acta suscrita por éstos y, en su caso, por el funcionario designado por la Intervención General, cuando ésta haya optado por la asistencia potestativa, a los efectos legalmente establecidos. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el Órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

45.2.- Si las obras no hubieran sido ejecutadas conforme a las prescripciones previstas, el Director facultativo señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, con fijación del plazo que tal fin resulte adecuado.

46. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de un año a contar desde la recepción de las obras, de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello

durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años desde de la recepción de las obras.

47. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía señalado en este Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219, procediéndose a la devolución de la misma o la cancelación del aval y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable se estará a lo dispuesto en el artículo 218.3 LCSP.

48. INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de la certificaciones.
- b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la Administración con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

49. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos

50. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Tordesillas, a 6 de mayo de 2011.

LA ALCALDESA,

Fdo.: M^a del Milagro Zarzuelo Capellán

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

D.....domiciliado en calle nº:....., provisto del D.N.I. nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha....., convocando procedimiento abierto para la contratación de las obras de "**URBANIZACIÓN DEL SUED-8 FASE 1ª DE TORDESILLAS**", y conocidos el Proyecto, Presupuesto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato, los acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos, a cuyo efecto adjunta los tres sobres siguientes:

- Sobre "A": "Documentación Administrativa".
- Sobre "B": "Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática".
- Sobre "C": "Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor".

Por todo ello, SOLICITA de Vd. tomar parte en el procedimiento citado.

Tordesillas, a de 2011

(firma)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D....., con residencia en....., Callenº CP.....provincia de, con DNI nº....., en nombre propio o de la empresa que representa, y a propósito del procedimiento para la contratación de las obras de "**URBANIZACIÓN DEL SUED-8 FASE 1ª DE TORDESILLAS**", en el que toma parte, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato **DECLARA:**

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Tordesillas), y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I.nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio social en, y NIF nº al objeto de participar en el procedimiento para la contratación de las obras de "**URBANIZACIÓN DEL SUED-8 FASE 1ª DE TORDESILLAS**", y conocidos el Proyecto, Presupuesto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato, los acepta íntegramente y se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a su ejecución con estricta sujeción al contenido de los expresados documentos, por el precio de.....IVA EXCLUIDO. A esta cantidad le corresponde un IVA deeuros, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de euros .

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del licitador)